

NEWSLETTER

Circular Noticias Fiscales



Circular de noticias fiscales del 07 al 11 de agosto de 2023.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se lista de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

El día lunes 7 de agosto de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica una relación de todas las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697709&fecha=07/08/2023#gsc.tab=0

Se publica oficio 500-05-2023-15833 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

El 08 de agosto, la SHCP comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, cuyos contribuyentes son:

ANGUIANO EDUARDO ENRIQUE	RODRIGUEZ	- EUGENIA	LECHUGA	ALVARADO
CORTES MIRIAM ADRIANA	HERNANDEZ	LASVEK DE C.V.	SERVICIOS, // En cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de mayo de 2022, por la Tercera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 3393/21-07-03	
COLISTAN S.A. DE C.V.	DEL ORIENTE,	REJARD, S.A. DE C.V.		
EVEDU, S.A. DE C.V.		SP C.V.	EDUCACION,	S.A. DE
LM ACOSTA, S.A. DE C.V.		SERVICIOS MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.	F	& DE N,
LLAMAS CHAVEZ MARTIN		VOULU COMERCIALIZADORA, DE C.V.		S.A.

OFICINAS VISSION FIRM

Cd. de México.
lcamara@vissionfirm.com
Monterrey, N.L.
contacto@vissionfirm.com

Celaya, Gto.
rgomez@vissionfirm.com

Puebla, Pue.
rgarcia@vissionfirm.com
Guadalajara, Jal.
mcamposllera@vissionfirm.com

León, Gto.
fpriego@vissionfirm.com

Veracruz, Ver.
fcruz@vissionfirm.com

Xalapa, Ver.
contacto@vissionfirm.com

Contacto:
contactofiscal@vissionfirm.com

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697789&fecha=08/08/2023#gsc.tab=0

Se publica oficio 500-05-2023-15833 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La SHCP comunicó el 08 de agosto, listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, cuyos contribuyentes son:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente
1	ACO140827J57	ALEG CONSULTORIA, S.A. DE C.V.
2	PSD160407P1A	PRESTACION DE SERVICIOS DEMETRIA, S.A. DE C.V.
3	RSE171114DC3	RENOV SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697790&fecha=08/08/2023#gsc.tab=0

Se publica oficio 500-05-2023-15593 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

El pasado 08 de agosto, la SHCP comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, cuyos contribuyentes son:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente
1	CF1160331RC5	COMERCIAL FINIBUS, S.A. DE C.V.
2	SPI0705255B4	SEGURIDAD PRIVADA, INTELIGENCIA CIBERNETICA, S.A. DE C.V.

Fuente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697791&fecha=08/08/2023#gsc.tab=0

La SHCP emite acuerdo mediante el cual se establece la integración y funcionamiento del Comité Interno de Análisis de Servicios Valuadores (CIASV) el 10 de agosto de 2023.

El CIASV órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a dicha Secretaría, así como aquéllas que expresamente otros ordenamientos le confieran. Este acuerdo entra en vigor el pasado 11 de agosto, según lo estipulado en el Primero de sus artículos transitorios.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698109&fecha=10/08/2023#gsc.tab=0

Se publica INPC por parte del INEGI.

El pasado 10 de agosto de 2023, el INEGI publicó INPC aplicable al mes de julio, cuyo índice es 128.832.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698140&fecha=10/08/2023#gsc.tab=0

Tesis Poder Judicial de la Federación.

Registro digital: 2026981

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Común

Tesis: I.7o.A. J/1 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. ES INNECESARIO AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL PREVIAMENTE A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL EXIGIR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto se reclamó la resolución que negó el trámite de autorización de visa por oferta de empleo. El secretario encargado del despacho del Juzgado de Distrito desechó de plano la demanda al considerar que operaba el principio de definitividad, pues previamente era necesario agotar el juicio de nulidad, porque la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo no exige mayores requisitos que los artículos 128, 132 y 135 de la Ley de Amparo para conceder la suspensión del acto reclamado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al exigir la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo mayores requisitos para conceder la suspensión que los previstos en la Ley de Amparo, se actualiza una excepción al principio de definitividad, por lo que previamente a promover el juicio de amparo indirecto es innecesario agotar el juicio contencioso administrativo federal.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 28, fracción I, de la ley federal referida prevé un requisito adicional a los previstos en el artículo 128 de la Ley de Amparo, pues para conceder la suspensión del acto reclamado aquél condiciona que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al actor con la ejecución del acto impugnado, lo cual no se establece en la Ley de Amparo.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 18/2023. Ngis Servicios y Soporte Empresarial de Capital Humano, S.A. de C.V. y otra. 15 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretaria: Liliana Jaramillo Olivares.

Queja 5/2023. ABB México, S.A. de C.V. 12 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretario: Carlos Ferreira Herrera.

Queja 48/2023. Nathalia Nicole Baltodano Ayala. 19 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Sergio Padilla Terán.

Queja 427/2022. María Gloria González, por propio derecho y en representación de otra. 24 de mayo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Abel Méndez Corona. Secretaria: Nora Flores Castillo.

Queja 137/2023. Carlos Enrique Jiménez Aldaco. 31 de mayo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Abel Méndez Corona. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de agosto de 2023 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de agosto de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2026974

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.11o.A.30 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS. EL HECHO DE QUE UNA DE LAS TRES PRIMERAS SE AJUSTE A LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LAS FRACCIONES DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO IMPLICA QUE EL CONTRIBUYENTE PUEDA PRESENTAR UNA CUARTA QUE NO LOS ACTUALICE.

Hechos: Una contribuyente impugnó en la instancia contenciosa administrativa federal la resolución mediante la cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le negó la devolución del remanente a su favor por concepto de impuesto sobre la renta, pues declaró inválida la última declaración presentada (cuarta) en ejercicio de su derecho de autocorrección previsto en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció su

validez, por lo que aquélla promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que de la interpretación del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación deriva que el hecho de que una de las tres primeras modificaciones a la declaración inicial que el contribuyente presentó en ejercicio a su derecho de autocorrección se ajuste a las hipótesis previstas en las fracciones de su segundo párrafo, no implica que tenga la posibilidad de presentar una cuarta que no las actualice, pues se desvirtuaría el sentido del artículo citado, al eliminar los supuestos de excepción regulados.

Justificación: Lo anterior, porque el primer y segundo párrafos del artículo referido no son excluyentes entre sí, ni el primero hace una distinción entre modificaciones proautoridad o procontribuyente, sino que otorga la posibilidad a este último de que cualquiera que sea la modificación a la declaración original, la pueda realizar hasta en tres ocasiones, siempre y cuando no hayan iniciado las facultades de comprobación de la autoridad; en el entendido de que aun cuando hayan iniciado dichas facultades, tiene la posibilidad de presentar una cuarta o más modificaciones, pero ajustándose a los supuestos de excepción establecidos en las fracciones del segundo párrafo del precepto señalado; de ahí que si la cuarta modificación presentada por el contribuyente no se ubica en alguno de esos supuestos, la autoridad no está obligada a tenerla por válida, pues la regla de cada declaración consiste en que las complementarias van modificando, en parte o totalmente, sustituyendo a la primigenia, es decir, cada una tiene el carácter de definitiva.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 284/2022. 21 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Cruz Álvarez. Secretario: José Enrique de Jesús Rodríguez Martínez.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de agosto de 2023 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposllera García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.